



**LAGOS
DE MORENO**

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

CONSTRUYENDO
LA CIUDAD DEL FUTURO

**PROTOCOLO
PARA LA ATENCIÓN
DE DENUNCIAS**

**DIRECCIÓN DE DENUNCIAS DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.	3
OBJETIVO.	4
ALCANCE.	4
MARCO JURÍDICO.	5
GLOSARIO.	6
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS.	8
TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.	8
TITULO SEGUNDO. DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS.	9
TITULO TERCERO. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.	13
TITULO CUARTO. DE LA INVESTIGACIÓN Y PRUEBAS.	14
TITULO QUINTO. DE LAS DETERMINACIONES.	16
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.	17
ANEXO 1. FORMATO PARA PRESENTAR DENUNCIAS.	18
APROBACIÓN DEL PRÓTOCOLO POR EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.	21

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several others along the right margin.]

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom center.]



INTRODUCCIÓN.

El presente **Protocolo para la atención de denuncias**, ante la Dirección de Denuncias del Órgano Interno de Control de Lagos de Moreno, Jalisco, se emite en cumplimiento de la acción número 07 siete del Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción 2022 dos mil veintidós del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, mismo que tiene su fundamento en el numeral 4.1.1.4. del Modelo del Marco Integrado de Control Interno de Lagos de Moreno, Jalisco, el cual tiene como finalidad que la Dirección de Denuncias del Órgano Interno de Control de Lagos de Moreno, Jalisco, dentro de sus funciones de llevar a cabo acciones para la prevención y la investigación de faltas administrativas cometidas por servidores públicos, ex servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas; oriente y asesore a la ciudadanía y personas servidoras públicas interesadas en presentar alguna denuncia a través de los medios existentes para tal efecto, por la comisión de presuntos actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como incumplimientos al Código de Ética y al Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, y también, para atender e investigar actos relacionados con el hostigamiento sexual, el acoso sexual y los casos de discriminación que se presenten en las Dependencias y Entidades del Gobierno de Lagos de Moreno, Jalisco.

Por otra parte, las personas servidoras públicas encargadas de la investigación de presuntas faltas administrativas se obligan y comprometen a no divulgar la información respecto de las denuncias que sean presentadas ante dicha Dirección, así como a no mostrar los indicios o datos probatorios que les sean proporcionados, ya que la información que se obtenga, genere o resguarde por la Dirección de Denuncias con motivo de la aplicación del presente Protocolo, quedará sujeta a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás normatividad aplicable.

El lenguaje empleado en el presente **Protocolo** no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género las representan a ambos.

OBJETIVO.

El presente **Protocolo** tiene como objetivo establecer el procedimiento a seguir para la atención, tramitación y seguimiento de las denuncias recibidas ante la Dirección de Denuncias del Órgano Interno de Control de Lagos de Moreno, Jalisco, por la comisión de presuntos actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas de servidores públicos, ex servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como al Código de Ética y al Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, y también, para atender e investigar el hostigamiento sexual, el acoso sexual y los casos de discriminación que se presenten en las Dependencias y Entidades del Gobierno de Lagos de Moreno, Jalisco, cometidas por servidores públicos, ex servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas.

ALCANCE.

El presente **Protocolo** es de orden público y observancia general para la ciudadanía y personas servidoras públicas que tengan conocimiento de hechos, actos u omisiones de servidores públicos, ex servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas que contravengan lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como al Código de Ética y al Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, incluyendo el hostigamiento sexual, el acoso sexual y los casos de discriminación que se presenten en las Dependencias y Entidades del Gobierno de Lagos de Moreno, Jalisco, puede presentar ante la Dirección de Denuncias a través de los medios físicos o electrónicos establecidos para tal efecto la correspondiente denuncia.

MARCO JURÍDICO.

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2) Constitución Política del Estado de Jalisco;
- 3) Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- 4) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- 5) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- 6) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- 7) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- 8) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- 9) Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- 10) Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- 11) Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- 12) Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- 13) Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- 14) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- 15) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- 16) Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;
- 17) Reglamento de la Administración Pública Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco;
- 18) Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco;
- 19) Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco;
- 20) Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco;
- 21) Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco;
- 22) Manual de Procedimientos Dirección de Denuncias del Órgano Interno de Control;
- 23) Guía para denunciar faltas administrativas; y
- 24) Las demás aplicables a la materia.

GLOSARIO.

Para efectos de este Protocolo se entenderá por:

Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Código de Conducta: Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Código de Ética: Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Denuncia: Manifestación detallada mediante la que un ciudadano o instancia gubernamental hace del conocimiento de la autoridad administrativa competente, la acción u omisión de un servidor público o particular que se estima es contraria a un ordenamiento jurídico que regula su función, misma que deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa.

Determinación: Resolución emitida por la Dirección de Denuncias, a efecto de dirimir las delaciones sometidas a su conocimiento y consideración.

Dependencias: Las Dependencias previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, por motivos de origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, o cualquier otro motivo.

Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Presunta víctima: La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto hostigamiento sexual o acoso sexual, y/o a la persona física que presuntamente sufrió daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general ha sido expuesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de actos de discriminación.

Denunciante: Persona física o servidor público que presenta una denuncia ante la Dirección de Denuncias, por la presunta conducta u omisión de servidores públicos, ex servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas contrarias a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como al Código de Ética y al Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, incluyendo el hostigamiento sexual, el acoso sexual y los casos de discriminación que se presenten en las Dependencias y Entidades del Gobierno de Lagos de Moreno, Jalisco.

Protocolo: Protocolo para la atención de denuncias ante la Dirección de Denuncias del Órgano Interno de Control de Lagos de Moreno, Jalisco.

Servidor Público: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Cualquier persona o servidor público que tenga conocimiento de hechos, actos u omisiones de servidores públicos, ex servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas que contravengan lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como al Código de Ética y al Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, incluyendo el hostigamiento sexual, el acoso sexual y los casos de discriminación que se presenten en las Dependencias y Entidades, mediante el acompañamiento de indicios o datos de prueba, podrá presentar ante la Dirección de Denuncias a través de los medios existentes para tal efecto la denuncia correspondiente, con el objetivo de que se investiguen los hechos señalados por la comisión de presuntas faltas administrativas.

SEGUNDO. Los medios establecidos para presentar denuncias ante la Dirección de Denuncias serán los siguientes:

I) Oral y Escrita: En las instalaciones de la Dirección de Denuncias ubicadas en la calle Luis Moreno, número 286 doscientos ochenta y seis, colonia Centro, Código Postal 47400 de Lagos de Moreno, Jalisco;

II) Vía Telefónica: Al teléfono (474) 74 1 13 88;

III) Correo Electrónico: oic@ldm.gob.mx; y denuncias@ldm.gob.mx; y

IV) Página Web: <https://contralorialagos.gob.mx/>.

V) Portal de Obligaciones de Transparencia:
<https://ldm.gob.mx/transparencia/descarga/3194/formato-de-denuncias/41132/formato-de-presentacion-de-denuncia-2021-2024.pdf>

TERCERO. Las personas servidoras públicas encargadas de la investigación de presuntas faltas administrativas, deberán recibir, tratar y usar de manera confidencial en estricta reserva la información proporcionada por el denunciante, y estarán obligados a no manipular, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ningún ciudadano, Dependencia o Entidad por ningún motivo que contravenga la normatividad aplicable, las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las de protección de datos

Página 8 de 21

personales en posesión de sujetos obligados, archivos y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Las denuncias podrán ser anónimas. Las personas servidoras públicas encargadas de la investigación de presuntas faltas administrativas mantendrán con carácter de confidencial la identidad de los denunciantes.

La Dirección de Denuncias deberá garantizar el anonimato de los denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona que se vea involucrada.

A efecto de lo anterior, se deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento de investigación administrativa que se llegue a instaurar, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas y frente a las Dependencias y Entidades que intervengan en el mismo.

QUINTO. Las Dependencias y Entidades deberán coadyuvar con la Dirección de Denuncias y proporcionar las documentales e información que se les requiera para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

SEXTO. Todas las constancias o actuaciones que se generen con motivo del desarrollo del procedimiento de investigación administrativa con motivo de la denuncia deberán obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes.

TITULO SEGUNDO DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS

SÉPTIMO. La Dirección de Denuncias en la atención de la denuncia, deberá actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios y directrices establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Ética y el Código de Conducta.

OCTAVO. Las denuncias podrán presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 74 setenta y cuatro, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a saber:

- a) 3 tres años cuando se trate de faltas administrativas no graves; y
- b) 7 siete años cuando se trate de faltas administrativas graves.

Página 9 de 21

Los plazos anteriores, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado, siempre y cuando no prescriba la facultad para imponer las sanciones del Órgano Interno de Control de Lagos de Moreno, Jalisco, cuando se trate de faltas administrativas no graves, así como la facultad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, cuando se trate de faltas administrativas graves.

NOVENO. Las denuncias deberán presentarse a través de los medios previstos en el numeral SEGUNDO del presente Protocolo.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 93 noventa y tres de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda denuncia deberá contener como mínimo lo siguiente:

I) DATOS DEL DENUNCIANTE: (En caso de que la denuncia sea anónima se omitirá este apartado, de lo contrario será obligatorio proporcionar los datos solicitados).

- a) Nombre completo;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Número de teléfono; y
- d) Correo electrónico.

II) DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR DENUNCIADO:

- a) Nombre completo;
- b) Cargo que desempeña;
- c) Dependencia o Área de adscripción; y
- d) Otros datos que faciliten su identificación, trámite y servicio que originó la denuncia.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

- a) Circunstancias de tiempo (día, mes, año y hora de los hechos);
- b) Circunstancias de modo (narración progresiva y concreta de los hechos denunciados); y
- c) Lugar (donde ocurrieron los hechos), debiendo aportar los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa que apoyen sus señalamientos.

IV. NOMBRE Y FIRMA DEL DENUNCIANTE, EXCEPTO SÍ DENUNCIA ES ANÓNIMA.

En caso de que el denunciante desee que su denuncia sea anónima, deberá indicarse tal situación a las personas servidoras públicas encargadas de la investigación de presuntas faltas administrativas.

DECIMO. Recibida la denuncia en la Dirección de Denuncias, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en los numerales OCTAVO y NOVENO del presente Protocolo, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, se generara un número de folio debiendo registrar en el Libro de Gobierno con que cuente la Dirección, la información básica de la misma, entre la cual deberá constar cuando menos: el nombre y cargo del denunciante, el nombre y cargo del denunciado, la causa del inicio de la investigación, el estado procesal y en su caso, las observaciones.

DECIMO PRIMERO. En caso de que la denuncia adolezca de alguno de los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del numeral NOVENO del Presente Protocolo, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá al denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de 5 cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia, siendo facultad de la Dirección de Denuncias determinar lo conducente conforme a derecho corresponda.

DECIMO SEGUNDO. Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 8 ocho y 9 nueve del presente Protocolo, la Dirección de Denuncias procederá a analizar la denuncia en la que se decidirá:

I. Acordar dar inicio o no a la denuncia respectiva; y

II. Analizar la conveniencia de emitir medidas protección y, en su caso, las propondrá a la Dependencia o Entidad correspondiente.

Una vez admitida la denuncia, la investigación administrativa deberá agotarse hasta su debida conclusión a efecto de determinar la comisión o no de faltas administrativas en contra del o los denunciados. En las denuncias por discriminación u hostigamiento sexual y acoso sexual el análisis deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicables a la materia.

DECIMO TERCERO. La Dirección de Denuncias, podrá acumular denuncias que se encuentren vinculados entre sí de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

Dicha acumulación será de oficio y procederá en los casos siguientes:

I. Los denunciantes y los servidores públicos, ex servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas denunciados sean los mismos, aun cuando se trate de conductas diversas, y

II. Los denunciantes sean distintos, pero se trate de los mismos servidores públicos, ex servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas denunciados, a los que se le atribuyan conductas similares.

DECIMO CUARTO. La Dirección de Denuncias notificara personalmente o a través de la persona legalmente autorizada para atender las diligencias, aquellos acuerdos o resoluciones que emita, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable para tal efecto.

DECIMO QUINTO. Cuando los hechos denunciados no sean competencia de la Dirección de Denuncias, las personas servidoras públicas encargadas de la investigación procurarán orientar al denunciante indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos, o en su caso, se turnaran las denuncias ante la autoridad competente quien deba conocer de ellas, a efecto de que desarrollen los respectivos procedimientos en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que correspondiente.

TITULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

DECIMO SEXTO. En cualquier momento, la Dirección de Denuncias podrá solicitar a las Dependencias o Entidades correspondientes, medidas de protección para los denunciados, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso.

De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de Dependencia o Entidad, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o del denunciado; y
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan.

La solicitud de las medidas de protección deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente Público donde presta sus servicios el denunciante.

DECIMO SÉPTIMO. Las medidas de protección tendrán por objeto:

- I. Procurar la integridad de las personas implicadas en la investigación administrativa;
- II. Evitar para el denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos;
- III. Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas;
- IV. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la presunta víctima;

V. Prohibición de intimidar o molestar a la presunta víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;

VII. Prohibición del agresor de intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima, directa o indirectamente, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, y

VIII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

DECIMO OCTAVO. En el acuerdo emitido por la Dirección de Denuncias para la solicitud de medidas de protección, deberá contener:

I. Las causas que motivan la medida de protección;

II. El tipo de medida o medidas de protección que se solicita adoptar;

III. En su caso, el nombre del denunciante que se protegerá; y

IV. La Dependencia o Entidad a quien se les deberá notificar la medida a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

DECIMO NOVENO. Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; caso en el cual, la Dirección de Denuncias emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

TITULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN Y PRUEBAS

VIGÉSIMO. La Dirección de Denuncias, tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Las denuncias relacionadas con vulneraciones al principio de igualdad y no discriminación; así como con conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, se

atenderán, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable al caso concreto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Concluida la investigación, si la Dirección de Denuncias advierte elementos de prueba que constituyan probables faltas administrativas la resolución que se emita se notificará al denunciante de ser identificable, a efecto de que pueda interponer recurso alguno o medio ordinario de defensa en contra de la emisión.

En caso de no contar con elementos de prueba que constituyan probables faltas administrativas la resolución que se emita se notificará al denunciante de ser identificable, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente de investigación.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las pruebas en la investigación administrativa podrán consistir en:

I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por las Dependencias o Entidades, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros, y

II. Testimoniales consistentes en personas con conocimiento directo de los hechos narrados que las partes deban probar, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la entrevista respectiva que señale la Dirección de Denuncias para el desahogo de la misma.

Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

VIGÉSIMO TERCERO. La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por los denunciante que constituyan probables faltas administrativas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente, en los asuntos en materia de hostigamiento o acoso sexual, y en los relacionados con vulneraciones al principio de igualdad y no discriminación; se deberá observar lo establecido en las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable al caso concreto.

VIGÉSIMO CUARTO. En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, la Dirección de Denuncias deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

TITULO QUINTO DE LAS DETERMINACIONES

VIGÉSIMO QUINTO. Una vez que la Dirección de Denuncias integre el expediente de investigación administrativa emitirá sus determinaciones, las cuales deberán ser notificadas al denunciante y en su caso al denunciado.

Dichas determinaciones consistirán en las siguientes:

- I. Calificación de la falta administrativa pudiendo ser grave o no grave;
- II. Conclusión y archivo del expediente; e
- III. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

VIGÉSIMO SEXTO. En caso de que la Dirección de Denuncias acredite la falta administrativa, en contra del servidor público, ex servidor público o particular vinculado con faltas administrativas, después de emitir los acuerdos respectivos, remitirá el expediente de investigación administrativa a la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas del Órgano Interno de Control, para el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa respectivo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La Dirección de Denuncias podrá concluir y archivar el expediente de investigación administrativa en el supuesto de que no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del servidor público, ex servidor público o particular vinculado con faltas administrativas, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar para Órgano Interno de Control de Lagos de Moreno, Jalisco.

TRANSITORIOS

Página 16 de 21



PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, publicación que deberá certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravenga el presente ordenamiento.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**ANEXO 1.
FORMATO PARA PRESENTAR DENUNCIAS.**

DÍA	MES	AÑO

¿DESEA QUE SU DENUNCIA SEA ANÓNIMA?

SI NO

**DIRECCIÓN DE DENUNCIAS
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LAGOS DE MORENO, JALISCO,
PRESENTE.**

I. DATOS DE CONTACTO DEL DENUNCIANTE

(En caso de que la de denuncia sea anónima omite llenar este apartado, de lo contrario será obligatorio su llenado).

Nombre completo: _____
Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____
Número de teléfono: _____
Correo electrónico: _____

II. DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR DENUNCIADO

(De no contar con los datos, cuando menos describir cualquier otro dato que facilite su identificación, trámite y servicio que originó la denuncia).

Nombre completo: _____
Cargo que desempeña: _____
Dependencia o Área de adscripción: _____
Otros datos: _____



[Handwritten signature]

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

(Favor de narrar en orden cronológico los hechos denunciados, es decir, ¿Cuándo sucedieron?, ¿Cómo sucedieron? y ¿Dónde sucedieron?).

¿CUENTA CON PRUEBAS PARA ACREDITAR LOS HECHOS?

SI NO

(Favor de anexar la documentación, información o cualquier otro medio de prueba con que cuente en original o copia simple).

¿CUENTA CON TESTIGOS QUE HAYAN PRESENCIADO O CONOZCAN DE LOS HECHOS?

SI NO

(En caso de haber marcado la casilla "SI", favor de llenar el apartado IV.).

[Vertical handwritten signature]

[Large handwritten signature]



IV. DATOS DE LOS TESTIGOS

TESTIGO 1.

Nombre completo: _____.

Domicilio para su localización: _____.

TESTIGO 2.

Nombre completo: _____.

Domicilio para su localización: _____.

TESTIGO 3.

Nombre completo: _____.

Domicilio para su localización: _____.

ATENTAMENTE
LAGOS DE MORENO, JALISCO.


(En caso de que la denuncia sea anónima omita llenar este apartado, de lo contrario será obligatorio su llenado).

NOMBRE Y FIRMA DEL DENUNCIANTE

Se advierte que la información aquí tratada contiene datos personales que se encuentran protegidos en términos de la normatividad aplicable, por lo que la divulgación injustificada a terceros por parte de quien tenga conocimiento de esta información, puede ser causa de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 ciento diecinueve, numeral 1 uno, fracción XI décima primera, 123 ciento veintitrés, y 124 ciento veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículos 146 ciento cuarenta y seis, fracciones IV cuarta, V quinta, XIII décima tercera, y XIV décima cuarta, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. ---



APROBACIÓN DEL PRÓTOCOLO POR EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.



Lic. Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos,
Presidente Municipal.
Presidente del Comité



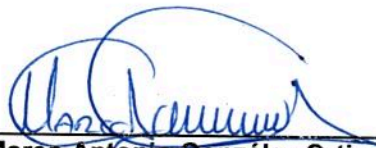
Mtro. Benjamín Pérez Luna,
Titular del Órgano Interno de Control.
Secretario Técnico del Comité



Lic. Juan Fabricio Vilchis López,
Vocal del Comité.




Lic. Clara Martínez Aguirre,
Vocal del Comité.




Lic. Marco Antonio González Ortiz,
Vocal del Comité.



Lic. Nancy Viridiana Herrera Hernández,
Vocal del Comité.



Lic. Romelia Muñoz Flores,
Vocal del Comité.



C. Martín Cedillo Facio,
Vocal del Comité.



Ing. Rubén García Vázquez,
Vocal del Comité.



Lic. Marco Antonio Reyna Caudillo,
Vocal del Comité.

